



MASTER COLLEGE SAN BERNARDO

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR  
PARA LA ENSEÑANZA BÁSICA  
Decreto Exento de Evaluación y Promoción Escolar Nº 511/1997**

Para cada uno de los miembros de la comunidad de **Master College** la evaluación es un proceso continuo y perdurable en el tiempo. Por ende, cada proceso evaluativo es único y progresivo, sin embargo la evaluación viene a ser una instancia de reflexión y aprendizaje incesante, por sobre todo para el estudiante y en gran medida para el docente, quien configura en todo momento su quehacer pedagógico, eleva información y prueba al mismo tiempo estrategias innovadoras para generar aprendizajes que los estudiantes no consiguieron aprehender para su formación.

El siguiente reglamento de evaluación está desarrollado con el fin último de establecer lineamientos de acción ante los distintos momentos de la evaluación. Además, sugiere que el maestro disponga de todos los recursos necesarios y a su alcance para potenciar aprendizajes en cada uno de los educandos de manera oportuna, continua y significativa.

**DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CONDICIONES GENERALES Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS) DE MASTER COLLEGE**

**PÁRRAFO 1°: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Visto lo dispuesto en los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción Escolar Nº 511/1997 de Enseñanza Básica y sus modificaciones, se presenta a continuación el Reglamento de Evaluación del Colegio Master College para la Enseñanza Básica.

ART.1°: El requisito para el ingreso a enseñanza básica es tener seis años de edad, cumplidos al 31 de marzo del año que se ingresa al nivel, para alumnos que postulan a primer año básico, en caso adverso será facultad del Director del establecimiento aceptar o no la incorporación.

ART. 2°: Será responsabilidad de U.T.P. elaborar un calendario donde se registren las fechas de pruebas mínimas exigidas para todas las asignaturas, según nomenclatura nacional vigente. El calendario escolar referido será difundido a la comunidad a través de todos los canales de comunicación establecidos por Dirección, ya sea página web institucional, copia impresa dirigida al apoderado, u otra que se determine.

ART. 3°: Según calendario de evaluación, los alumnos podrán someterse a un máximo de una evaluación por día; sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de segundo ciclo básico, el estudiante podrá ser sometido a otro tipo de evaluación que no conste en el calendario; sin ser la misma asignatura o el mismo tipo de instrumento evaluativo, previamente informada por medio de los canales de información establecidos por el Establecimiento; ya sea, libreta de comunicaciones, plataforma web, etc.

ART. 4°: El plan de lectura y las evaluaciones en los sectores de Arte, Educación Tecnológica, Educación Física y Religión podrá ser calendarizado en forma paralela con otra evaluación establecida en el calendario de pruebas.

ART. 5°: En caso de cambios en el calendario de pruebas, será responsabilidad de cada profesor tomar las medidas pertinentes para la reevaluación. Estos cambios deberán ser debidamente justificados por el profesor que solicite dicha modificación, revisada la nueva fecha; con el fin de no coincidir con otra evaluación calendarizada, e informado con una semana de anticipación a los alumnos y al Jefe de la Unidad Técnico-pedagógica correspondiente.

ART. 6°: Las evaluaciones de las asignaturas deben ser registradas en el leccionario correspondiente en un plazo que no sobrepase los 7 días después de haber sido tomada la evaluación.



## **PÁRRAFO 2°: DIMENSIÓN DE LA EVALUACIÓN**

ART. 1°: Para la gestión del proceso de evaluación se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas, sumativas y acumulativas.

- A) Se entiende como evaluación diagnóstica, aquella que eleva información referente a conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de objetivos en cada asignatura. Por ende se aplicará en lenguaje y comunicación, matemática, historia, geografía y ciencias sociales, ciencias naturales e idioma extranjero inglés. Estableciendo el nivel de logro solo con porcentajes que se registrarán en el primer casillero de calificaciones, en escala de cero a cien por ciento.
- B) Se entiende como evaluación formativa la que se utiliza preferentemente como estrategia de mejora y para ajustar sobre la marcha, los procesos educativos en miras de conseguir las metas u objetivos previstos. Es la más apropiada para la evaluación de procesos, aunque también es formativa la evaluación de productos educativos, siempre que sus resultados se empleen para la mejora de los mismos. Suele identificarse con la evaluación continua porque permite obtener información sobre el desarrollo del proceso educativo de todos los estudiantes a lo largo de un curso, permitiendo ajustar o reforzar ciertas acciones y, al mismo tiempo, tener claridad sobre la trayectoria de aprendizaje y la ruta de logros con sentido de realidad, de manera previa al cierre de los ciclos escolares. La información que aporta esta función evaluadora debe dar herramientas tanto a los estudiantes, como a los docentes.
- C) Se entiende como evaluación sumativa la que mide resultados, entendiendo por resultado aquello que produce una diferencia susceptible de observación. Las pruebas sumativas, si bien son usadas para promover al alumno, o de un curso a otro, o calificar algún período extenso del ciclo lectivo (bimestre, trimestre) o para certificarle determinados estudios, o para comunicar el rendimiento a todos los involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje, alumnos, docentes, directivos y padre; al igual que cualquier evaluación, no puede ser un fin en sí misma sino que debe promover nuevos aprendizajes.

## **EVALUACION EN LAS DISTINTAS ASIGNATURAS**

ART. 2°: Master College cree que la evaluación debe estar presente todo momento; ha de ser propia del proceso enseñanza – aprendizaje, ejecutada en cada uno de las asignaturas, según así lo establezca el marco curricular del Ministerio de Educación, con la finalidad de elevar información relevante sobre los procesos y así, proyectar protocolos de acción adecuados que mejoren en todo momento el logro de aprendizajes significativos en los estudiantes, además de las prácticas pedagógicas al interior del aula.

ART. 3°: La asignatura de religión será evaluada en conceptos; de acuerdo a la normativa vigente. Esta asignatura no incide en la promoción de los estudiantes.

ART. 4°: Se entregará un informe de objetivos transversales adjunto al de calificaciones una vez por semestre.

ART. 5°: Los docentes deben asegurar la entrega de información a los hogares, con el fin de transparentar cada uno de los instrumentos de evaluación, cualquiera sea la competencia a evaluar; lectura domiciliaria, control de contenidos, prueba semestral, disertaciones, trabajos de investigación, informes escritos, etc.

- a) Los contenidos a medir deben ser conocidos por el alumno y su apoderado, mediante los canales de comunicación establecidos por el establecimiento; ya sea página web institucional, libreta de comunicaciones, reunión de apoderados, etc.

ART. 6°: Los alumnos(as) serán evaluados en todos los sectores y subsectores de forma semestral.

ART. 7°: Los objetivos transversales serán evaluados continuamente en las diferentes instancias que enfrente el alumno quedando el registro de estas evaluaciones consignadas en el libro de clase.

ART. 8°: Se contempla como instrumentos y/o procesos de evaluación, los siguientes:

- a) pruebas escritas en las diferentes modalidades,
- b) interrogaciones orales,
- c) disertaciones,
- d) maquetas y/o trabajos manuales,



- e) trabajos de investigación,
- f) confección de organizadores gráficos o mapas conceptuales,
- g) entrevistas, salidas a terreno, etc.

ART. 9°: Los procedimientos utilizados para verificar el logro de objetivos podrán tener un carácter diagnóstico, formativo o sumativo.

ART. 10°: Los OFT deberán ser evaluados y calificados mediante la utilización de una pauta de apreciación que deberá anexarse a cada trabajo práctico, oral o escrito realizado por los alumnos (as) en forma individual o grupal. Esta pauta no podrá exceder el 30% de la nota final del trabajo.

ART. 11°: Cada trabajo solicitado deberá ser entregado en la fecha estipulada por el profesor, si el alumno (a) no cumple con la fecha y hora estipulada, en el caso de primer ciclo básico (1° a 4° año de enseñanza básica) se aplicará descuento de puntaje progresivo, según pauta de cotejo informada, hasta la entrega y, para segundo ciclo básico (5° a 8° año de enseñanza básica) tendrá como plazo definitivo la siguiente clase de asignatura para cumplir con esta obligación; luego del plazo indicado, perderá la opción de entregar el trabajo y será calificado con nota mínima 2,0 inapelable.

ART. 12°: El registro de los avances pedagógicos (informes periódicos de notas) se informará por escrito a los apoderados en cada reunión oficial calendarizada.

ART. 13°: Al final de cada semestre se entregará un informe de notas en reunión de curso que contenga las calificaciones obtenidas por los alumnos(as). Al final de cada año lectivo se entregará una copia del informe anual de calificaciones, en la fecha indicada por Dirección, comunicada por alguno de los canales de información oficiales del establecimiento.

ART. 14°: Será facultad del jefe de la UTP, autorizar de acuerdo a los antecedentes presentados oportunamente por el alumno(a), la aplicación de evaluación diferenciada y/o extraordinaria en el sector o subsector de aprendizaje involucrado. Estarán afectos a esta:

- a) todos aquellos estudiantes que presenten justificación médica de algún trastorno de aprendizaje, a través de un informe elaborado por un neurólogo, psicólogo o psicopedagogo.
- b) Se exigirá una reevaluación año tras año. Sin ella, la evaluación diferenciada y/o extraordinaria dejará de aplicarse a los alumnos involucrados en este proceso.
- c) El jefe de UTP correspondiente será la persona encargada de recibir y revisar los documentos e informes entregados por el apoderado(a).

ART. 15°: El jefe de UTP correspondiente debe informar al consejo de profesores cada caso, para que ellos decidan (en conjunto) el tipo de evaluación que se aplicará: Ejemplos de evaluación diferenciada y/o extraordinaria

- Aumentar los tiempos de duración de las evaluaciones.
- Disminuir la extensión de las pruebas escritas.
- Aplicar interrogaciones orales.
- Proponer pruebas de desarrollo en reemplazo de las pruebas de alternativas o evaluaciones orales.
- Reemplazar pruebas escritas por interrogaciones orales.

ART.16°: Toda evaluación escrita deberá contar a lo menos con 45 minutos para su ejecución. El instrumento no podrá ser retirado antes de cumplir el tiempo mínimo de cada evaluación.

ART.17°: Todo alumno(a) deberá remitirse fielmente a las instrucciones vertidas en el instrumento de evaluación.

ART.18°: La evaluación de los OFT del subsector de consejo de curso y orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos (as).



ART.19°: Del sector de Educación Física y Salud:

A. ASISTENCIA A CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA:

- a) Los alumnos (as) deben asistir regularmente en el horario estipulado y con el uniforme descrito en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) A partir de 1er año de enseñanza media, los alumnos (as) están obligados a asearse antes del término de la hora lectiva.
- c) Las inasistencias a clases de Educación Física deben ser justificadas obligatoriamente por el apoderado, en forma escrita o presentando certificado médico en Inspectoría General.
- d) Los alumnos tienen la obligación de cumplir con los materiales pedidos para cada subsector de aprendizaje, incluido educación física y salud.

B. EVALUACIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD

- a) Los alumnos de 1° a 4° básico serán calificados con la siguiente modalidad:

1. Las calificaciones parciales evaluarán las actividades de aprendizajes ejecutadas por el profesor.
2. Las actividades y tareas de clases serán evaluadas y calificadas constantemente y registradas en un borrador del profesor, ubicado en cada libro de clases.

En estos se considerará:

Asistencia y trabajos de clases (patio- intramuros), cuaderno de Educación Física al día con todas sus fichas, trabajos y tareas, uniforme, útiles de aseo, respeto hacia los compañeros de colegio, cumplimiento de las normas establecidas, materiales y rendimiento físico.
--

100 % por Unidad de Aprendizaje
---------------------------------

- b) Los alumnos de 5° a 8° básico serán calificados con la siguiente modalidad:

1. Serán calificados con una escala numérica de 2.0 a 7.0.
2. Las calificaciones parciales corresponderán a todas las actividades de aprendizajes ejecutadas y evaluadas por el profesor para cada unidad.
3. Toda actividad calificada debe estar regulada por una lista de cotejo, entregada previamente a los alumnos, en forma escrita o subida a la página web institucional, con una semana de antelación.

Asistencia y trabajos de clases (patio – intramuros), uniforme, útiles de aseo, materiales.
---

Rendimiento práctico.
-----------------------

60%
-----

40%
-----

- c) De la Asistencia y la Eximición

1. El indicador de inasistencia comenzará a descontar su calificación luego de superar el 10% del total de clases (esto contempla cualquier imprevisto que surja en el semestre como por ejemplo: hora médica, dolencia leve que no conduzca a control médico, inasistencia diaria al establecimiento, etc.)
2. La no asistencia a un control práctico tendrá calificación mínima 2.0. Será determinada una nueva fecha de evaluación solo si la inasistencia está respaldada por un certificado médico. El profesor deberá fijar la nueva fecha de evaluación, en acuerdo con el alumno en cuestión y su apoderado.
3. En los casos respaldados por certificado médico, los alumnos serán evaluados al regreso de su lesión o enfermedad, en un plazo no superior a 15 días luego de su alta médica o término de lesión o enfermedad.
4. El alumno no podrá ser calificado si está eximido del sector.
5. El profesor podrá ejecutar repetición de controles a los estudiantes que lo ameriten, con el consentimiento de U.T.P.
6. Los alumnos serán calificados en las actividades extra programáticas que corresponden al PEI, tales como: Preparación y participación en celebración de Fiestas Patrias y Aniversario Institucional.



7. La **unidad de contacto con la naturaleza**, contempla la asistencia y participación en salidas a terreno (Quimey, etc.), serán calificados en escala de notas 2.0 a 7.0.

#### C. DE LOS ALUMNOS EXIMIDOS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD

1. En cumplimiento del Decreto Supremo Exento N° 158/99, el Director del Establecimiento, previo informe del especialista, podrá eximir a los alumnos hasta dos asignaturas.
2. Dicho informe debe contener: fecha de inicio, diagnóstico, exámenes, tratamientos.
3. El alumno eximido de educación física deberá permanecer en el lugar indicado por el profesor de asignatura, ejecutando la tarea encomendada y cumpliendo con el manual de convivencia escolar vigente en el establecimiento.
4. En caso de ser otorgada la eximición, la U.T.P. emitirá la resolución. El Colegio mantendrá el caso en archivo, los documentos de solicitud y las resoluciones numeradas correlativamente. Las resoluciones deben renovarse cada año.
5. Si el alumno es eximido de Educación Física y Salud solo durante el primer semestre, la nota anual corresponderá a la lograda en el segundo semestre.
6. Si la eximición en el sector de Educación Física y Salud se produce en el segundo semestre, no serán consideradas las calificaciones obtenidas durante el primer semestre, la asignatura quedará sin calificaciones anuales.

#### D. UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD 1° BÁSICO A 8° BÁSICO

##### a) Uniforme

1. Buzo oficial, polera oficial (gris y azul con insignia al costado superior izquierdo), short azul marino (sin adornos ni marcas de ninguna especie y solo como salida de cancha) calcetas blancas, zapatillas deportivas blancas, negras, azules o grises o con la combinación de estos colores, con cordones del mismo color de las zapatillas. De no contar con dos poleras oficiales, se debe traer una polera blanca, con cuello polo, sin marcas, leyendas o dibujos de ninguna especie. Deberá usar la polera oficial al término de la clase.

##### b) Útiles de aseo

1. De 1° a 4° básico:

Bolsa marcada con:

Jabón, peineta, toalla, ropa de cambio, cuaderno y/o carpeta de Educación Física.

2. De 5° a 8° básico:

Porta – equipo con:

Jabón, peineta, toalla, ropa de cambio, chalas de baño. Cuaderno y/o carpeta de Educación Física.

#### E. CONDICIONES PARA LA EJECUCION DE LA CLASE

1. Los alumnos quedan fuera de la clase de Educación Física y Salud, en casos de:
  - Presentarse sin uniforme.
  - Sin materiales.
  - Incurrir en groserías (garabatos, gestos obscenos, escupitajos, y otros)
  - Agresiones verbales o físicas hacia cualquier miembro de la comunidad masteriana.

En cada caso será registrado en la hoja de vida del estudiante, describiendo objetivamente la falta cometida y remitida a inspección para seguimiento del caso. Además de cursar citación de apoderado en forma inmediata.

#### PÁRRAFO 3: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION

ART. 1°: Los instrumentos de evaluación han de ser variados en su forma y contenido; cada asignatura debe contar a lo menos con dos posibles instancias evaluativas semestrales, que se enmarquen en la diversificación instrumental para evaluar; ya sean pruebas escritas, disertaciones, trabajos prácticos, portafolios, etc.

ART. 2°: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas, según establezca el Ministerio de Educación en concordancia con la nomenclatura vigente.



#### DE LA CONDUCTA DURANTE UN PROCESO DE EVALUACIÓN

ART.3°: Toda evaluación en Master College adquiere un carácter de solemnidad, para tal efecto, los maestros propician al alumnado un clima de trabajo académico acorde a la medición.

La actitud del alumnado debe ser óptima en cuanto al orden y disciplina, por lo que se permite el retiro del instrumento o la suspensión de la medición en casos tales como:

- Conversaciones entre alumnos, durante el desarrollo de una prueba.
- Distracción por parte del alumno.
- Intento de copia.
- Manifestarse en voz alta sin solicitar permiso, o habiéndolo solicitado y no siendo autorizado.
- Uso de teléfono móvil o apuntes tales como “torpedos” o material cualquiera de la asignatura.
- Entregar o recibir algún aparato electrónico o apuntes a otro compañero.
- Cualquier intención de conversación al interior del aula.
- Rayado de mesa con apuntes o dibujo cualquiera, antes o durante el proceso evaluativo.
- Adquirir una postura corporal inadecuada (apoyar su torso y cabeza en el banco)

Si se presenta caso alguno de los antes mencionados el (la) docente debe seguir el siguiente protocolo;

En el caso que sea la primera vez que el estudiante incurra en dicha falta se citará el apoderado con carácter de urgencia, para ser informado de la situación, además de ejecutar un nuevo instrumento de evaluación en un plazo no superior a veinticuatro horas, según estime, podrá citar al estudiante en contra jornada para ser evaluado en coordinación con UTP, la que monitoreará la ejecución de dicha evaluación pendiente.

En los casos de reincidencia se calificará de forma inmediata con registro en el libro de clases de nota mínima dos coma cero.

ART. 4°: El alumno debe presentar todo lo solicitado para ejecutar instrumentos de evaluación; ya sea artículos escolares de escritorio, materiales solicitados con anterioridad y cualquier elemento requerido por el docente para llevar a cabo el proceso evaluativo.

- a) En el caso que un estudiante no presente los recursos necesarios para ser evaluado, según indicación del profesor, será citado su apoderado con carácter de urgencia, con el fin de firmar compromiso de responsabilidad.
- b) En el caso que el estudiante sea sorprendido en actitud desfavorable al proceso evaluativo; ya sea haciendo mal uso de materiales o presentando una conducta disciplinaria negativa, se suspenderá el proceso evaluativo y, en caso de reincidencia según hoja de vida, será calificado con pauta de cotejo hasta el punto de indisciplina que se sanciona, será citado su apoderado con carácter de urgencia, con el fin de firmar compromiso de responsabilidad.

#### ESTRUCTURA Y DIVERSIDAD EN INSTRUMENTOS DE EVALUACION

ART. 5°: La estructura de cada uno de los instrumentos de evaluación debe ser conocida por todos los alumnos y apoderados del grupo curso, además de ser informados al comienzo de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica, la que difundirá a la comunidad masteriana, mediante los canales de información establecidos por Dirección, cada uno de los procesos de evaluación a los que sea sometido el alumnado.

ART. 6°: Los instrumentos de evaluación han de ser variados en su diseño y acordes a los distintos objetivos de la asignatura.

- a) Los alumnos deben ser evaluados en distintas modalidades; pruebas de medición curricular, talleres prácticos, disertaciones, trabajos de investigación individual y/o en equipo; según lo establezca la planificación semestral de cada docente.

#### CANALES DE COMUNICACIÓN

ART. 7°: Las calificaciones deben ser entregadas al estudiante en un plazo no superior al séptimo día, posterior a la ejecución del instrumento.



ART. 8°: En el caso de disertaciones se debe adjuntar pauta de cotejo con indicadores claros y la distribución de puntaje por indicador. Dicha pauta debe ser conocida por el grupo curso junto a las instrucciones para el trabajo y, a la vez, informado al apoderado por medio de algún canal de comunicación institucional; sean libreta de comunicaciones, cuaderno de asignatura y página web del establecimiento, en forma complementaria.

#### EXAMEN SEMESTRAL

#### PARA LAS ASIGNATURAS DE LENGUA Y LITERATURA, HISTORIA, GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION MATEMATICA Y CIENCIAS NATURALES.

ART. 9°: Se ejecutarán en 6°, 7° y 8° año de Enseñanza Básica, según calendario semestral elaborado por U.T.P. Podrán eximirse de dicha prueba los alumnos de 6°, 7° y 8° año que tengan un promedio igual o superior a 6,0 en la asignatura evaluada.

Tendrá una ponderación del 20% de la calificación semestral; en consecuencia, el promedio de notas tendrá una ponderación final de 80%.

- a) De 1° a 5° año básico corresponderán, en cada asignatura, al resultado de una evaluación calificada con doble nota (prueba coeficiente dos), las que se expresarán hasta con un decimal con aproximación a la décima superior.
- b) Para 6° Año de Enseñanza Básica corresponderá en cada asignatura, a la suma de la ponderación obtenida del promedio de las calificaciones parciales (80%) y del examen semestral (20%). Se expresarán hasta con un decimal con aproximación a la décima superior, para indicar promedio de notas semestral.
- c) 7° y 8° Año de Enseñanza Básica corresponderá en cada asignatura, a la suma de la ponderación obtenida del promedio de las calificaciones parciales (70%) y de la prueba semestral (30%). Se expresarán hasta con un decimal con aproximación a la décima superior, para indicar promedio de notas semestral.
- d) Las unidades de trabajo medidas, en Pruebas semestrales o en Pruebas coeficiente dos, dependiendo de los niveles, corresponderán a las revisadas durante el semestre en curso, en su totalidad y sin excepción.

#### PÁRRAFO 4°: DE LA CALIFICACION

ART. 1°: El sistema de registro de calificaciones se realizará a través de una escala cuya nota mínima será un 2.0 y la máxima un 7.0. Para tales efectos en el libro de clases las calificaciones se registrarán con lápiz pasta negro o azul, según sea establecido, ya sean estas suficientes o insuficientes.

ART. 2°: Para los efectos de la calificación se aplicará una escala de evaluación (tabla adjunta)

ART. 3°: Todo alumno(a) que cometa plagio y/o atribución de autoría de un trabajo escrito o artístico que no le corresponda será calificado con la nota 2.0 y registrado en el libro de clases.

Se considerará falta grave y se aplicará protocolo correspondiente según reglamento de convivencia escolar.

#### ART. 4°: Disposiciones y protocolo en caso de ausencias a evaluaciones

- a. Si un alumno/a se ausenta a una evaluación consignada en el calendario respectivo, deberá justificar su ausencia con licencia médica o con la **presencia** de su apoderado en un plazo no superior a 48 horas, en Secretaría e Inspectoría General.
- b. Las licencias médicas deben cursarse en la secretaría, misma que entregará documento de recepción que el estudiante presentará al profesor correspondiente a la evaluación, quién recalendarizará fecha para su ejecución.
- c. Para los casos de enseñanza básica primer ciclo (1°, 2°, 3° y 4° básico) se solicitará además justificación emitida por el apoderado vía libreta de comunicaciones, para así, generar la recalendarización por parte del docente.
- d. **Es responsabilidad del profesor de asignatura** coordinar con el alumno/a la fecha y hora de ejecución de la evaluación no realizada oportunamente como lo indicaba el calendario dispuesto para estos efectos. Esta coordinación debe ser formal y por escrito dejando anotación de ella tanto para el alumno como para su registro personal. En caso de ausentarse a una sola evaluación, el profesor debe evaluar en la primera clase que retorne el estudiante.



- e. El docente deberá además verificar la información necesaria para llevar este proceso a feliz término en un plazo no superior a 10 días.
- f. Si el alumno/a no se presenta a rendir su evaluación en fecha y hora convenida, el profesor tendrá la facultad de evaluarlo con la nota mínima (2.0), dejando registro de este evento en la hoja de vida del estudiante.
- g. Igualmente si la justificación no se realiza en los tiempos descritos anteriormente en el punto **(a)** de este artículo, el docente debe proceder a calificarlo/a con la nota mínima (2.0).
- h. ***Si la licencia médica del alumno/a fuese prolongada, la Unidad Técnico Pedagógica deberá reprogramar*** la o las evaluaciones no rendidas, comunicar formalmente al o los estudiantes y a o los docentes y apoderados de aula involucrados para su conocimiento y ejecución.

#### **PORCENTAJE DE APROBACION; EVALUACIÓN MÍNIMA**

ART. 5°: La calificación se presenta en un rango de notas de uno a siete hasta con un decimal, siendo la nota mínima posible de obtener dos coma cero, y la máxima siete coma cero.

ART. 6°: La calificación mínima de aprobación será de cuatro coma cero (4,0).

#### **RANGO DE NOTAS; CATEGORÍAS DE DESEMPEÑO**

ART. 7°: Se plantean categorías de desempeño, según la calificación obtenida en la evaluación por parte del alumno. La tipificación se plantea en rangos de notas, a partir del siguiente cuadro,

<b>Rango de notas</b>	<b>Categorías</b>
7,0	Excelente
6,0 a 6,9	Destacado
4,0 a 5,9	Suficiente o logrado
2,0 a 3,9	Insuficiente o no logrado

- a) La tabla de categorías de desempeño debe estar presente en cada uno de los instrumentos de evaluación al que los estudiantes sean expuestos.

#### **RELACIÓN CANTIDAD DE HORAS SEMANALES /CANTIDAD DE NOTAS**

ART. 8°: Cada asignatura, según el marco curricular vigente del Ministerio de Educación debe registrar una cantidad de notas, en relación con la cantidad de horas semanales que posee. En consecuencia, se define que se debe registrar un número mayor de notas que horas semanales, con un mínimo de una nota de diferencia, según siguiente tabla específica,

<b>Cantidad horas</b>	<b>Cantidad notas</b>
2	3
3	4
4	5
6	7
8	9

ART. 9°: La nota semestral de cada asignatura es la resultante de la ponderación de notas registradas durante el semestre en cuestión, hasta con un decimal de aproximación.

- a) La calificación anual para cada asignatura es el promedio resultante de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante, expresado hasta con un decimal de aproximación.

ART. 10°: Si el promedio anual de alguna asignatura resultase tres coma nueve, el profesor de asignatura, junto al jefe de U.T.P. correspondiente podrá tomar o no la decisión pedagógica de aplicar un examen extraordinario, en el cual la aprobación del 60% del test conlleva subir el promedio a 4.0 y, en caso adverso de aprobación mantener la





nota obtenida en el semestre. Esto podrá realizarse solo con una asignatura, en ningún caso dos promedios del estudiante y siempre y cuando el promedio 3,9 conduzca a repitencia y en caso de subirlo conlleve a una promoción por parte del estudiante.

#### **PÁRRAFO 5°: DE LA CALIFICACIÓN FINAL.**

ART. 1°: La calificación semestral por asignatura será el resultado de la suma del número de evaluaciones dividido por el número de eventos. (Con aproximación a la centésima)

ART. 2°: El promedio final por asignatura será el promedio del primer y segundo semestre, con aproximación a la centésima.

ART. 3°: El promedio final anual del alumno de Enseñanza Básica corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas con aproximación a la centésima, de todas las asignaturas excluyendo religión o aquella de la cual se haya eximido.

ART. 4°: La calificación obtenida por el alumnado en Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de evaluación N° 924 DE 1983.

#### **PÁRRAFO 6: DIMENSIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA PROMOCIÓN SEGÚN DECRETOS**

##### **A) SEGÚN RENDIMIENTO**

##### **De 1° a 2° y de 3° a 4°**

ART. 6°: Serán promovidos todos los alumnos(as) que hayan asistido, a los menos al 85% de las clases.

Será decisión del Director, a partir de los antecedentes entregados por el profesor(a) jefe, no promover de primero a segundo o de tercero a cuarto básico. Esto, dirigido a los casos que presenten deficiencias notorias en lectura, escritura y/o matemática.

##### **De 2° a 3° y de 4° a 8°**

ART. 7°: Serán promovidos los alumnos(as) que no hayan aprobado un sector o asignatura, podrá ser promovido siempre que su nivel general de logro esté expresado en un promedio de calificaciones final 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos sectores o asignaturas, siempre que su nivel general de logro sea de un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados. Según normativa vigente **Decreto 511 /1997.**

##### **B) ASISTENCIA QUE CONDUCE PROMOCIÓN**

ART. 8°: Se requiere a lo menos de un 85% de asistencia anual de las clases establecidas en el calendario escolar. Sin embargo, el Director y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 5° año con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5° a 8°) esta autorización debe ser consultada con los profesores de asignatura en consejo extraordinario.

#### **PROMOCIÓN**

ART. 9°: Al final de cada semestre se entregará un informe de notas con promedios finales y se adjuntará un informe de objetivos transversales. En el fin de año lectivo se hará entrega de un informe final de notas y condición final de promoción.

#### **PÁRRAFO 7°: DE LAS INSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE EVALUACION**

ART. 1°: Durante el año lectivo se asiste a campus quimey; momento en que se evalúa según pauta de cotejo institucional, y califica en las asignaturas de educación física y salud.

ART. 2°: La celebración de fiestas patrias y la de aniversario institucional masteriano deberán ser preparadas por cada uno de los alumnos del establecimiento, ya sea en el área física y/o artística, según lineamientos conducidos



por los docentes de las asignaturas de Educación Física y Salud, Artes Musicales, Artes Visuales y/o Educación Tecnológica, Orientación y Religión .

- a) Los alumnos serán evaluados a partir de una pauta de cotejo, y calificados en las asignaturas de educación física y salud, artes musicales, artes visuales y/o Educación Tecnológica, orientación y Religión.
- b) La preparación de números artísticos y su presentación, conlleva a una nota en cada uno de las asignaturas ya mencionadas en el punto anterior.
- c) Todos los estudiantes deben participar en la presentación artística de fiestas patrias y aniversario institucional.
- d) El apoderado oficial del alumno puede solicitar la no participación en la presentación; ya sea, por motivos médicos o religiosos. Para tal efecto, debe presentar el caso en la U.T.P. la que remitirá la información a Dirección para su conocimiento y aprobación.
- e) los alumnos que no formen parte de la presentación final, ya sea por motivos médicos y/o religiosos, serán evaluados durante el proceso de preparación; por ende, de igual forma deben participar en la elaboración de escenografía y en los ensayos coreográficos sin excepción alguna.

ART. 3º: Toda salida pedagógica; ya sea, visitas a museos, bibliotecas, cines, exposiciones de índole académicas, etc. deben ser informadas y calendarizadas con 30 días de anticipación en U.T.P. para ser aprobada por Dirección y comunicada a MINEDUC y a los padres y apoderados mediante alguno de los canales de información oficiales del establecimiento.

ART. 4º: Toda salida pedagógica conlleva una evaluación sumativa. Por ende, cada una de estas instancias debe tener como fin último la medición objetivos de aprendizaje acordes a los contenidos revisados correspondientes a la fecha de ejecución.

**PÁRRAFO 8º: REGLAMENTA INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD.**

Artículo 1º: El derecho a ingresar y a permanecer en la Educación Básica y Media, así como las facilidades académicas que los establecimientos educacionales deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el siguiente Reglamento.

Artículo 2º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo 3º: El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 4º: Las autoridades directivas y el personal del establecimiento y la comunidad escolar en general deberán tener respeto por aquellas alumnas en situación de embarazo o maternidad.

Artículo 5º: La dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Artículo 6º: En el caso que el uso del uniforme escolar sea obligatorio, la alumna en situación de embarazo tendrá el derecho a adaptarlo a sus especiales condiciones.

Artículo 7º: Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 313 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar, serán aplicables a las alumnas en situación de embarazo o de maternidad.



Artículo 8º: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extra programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

Artículo 9º: Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura.

Artículo 10º: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.

De igual forma, los docentes directivos de los liceos técnico profesional deberán cautelar que las alumnas en situación de embarazo o maternidad no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998.

Artículo 11: Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación Números 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Artículo 12: Los establecimientos educacionales deberán otorgar a las alumnas facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

Artículo 13: Las disposiciones del reglamento interno de los establecimientos educacionales no podrán vulnerar las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 14: Los establecimientos educacionales deberán poner en conocimiento de la comunidad escolar el presente reglamento.

Artículo 15: La Dirección de los establecimientos educacionales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 16: El Ministerio de Educación recepcionará los reclamos que se originen por la inobservancia de las disposiciones contenidas en este reglamento.